

## IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

### Abarán

#### 485 Aprobación definitiva ordenanzas año 2002.

No habiéndose presentado reclamaciones contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 15 de noviembre de 2001, sobre modificación de Ordenanzas Fiscales que han de regir en el año 2002, a tenor del artículo 17.3 de la Ley 39/88, queda elevado el citado acuerdo a definitivo, lo que se publica junto con el texto que se modifica de las correspondientes Ordenanzas, a los efectos de su entrada en vigor, conforme dispone el número 4 de dicho precepto.

#### 1.- IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES DE NATURALEZA URBANA

El tipo impositivo será del 0'792

#### 2.- IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Potencia y clases de vehículos	Cuota euros
a) Turismos	
De menos de 8 cf	19,38
De 8 hasta 11,99 cf	51,84
De 12 hasta 15,99 cf	109,17
De 16 hasta 19,99 cf	135,44
De más de 19,99 cf.	171,32
b) Autobuses	
De menos de 21 plazas	126,15
De 21 a 50 plazas	179,58
De más de 50 plazas	224,42
c) Camiones	
De menos de 1.000 kg de carga útil	63,92
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	126,15
De más de 2.999 a 9.999 kg de carga útil	179,58
De más de 9.999 kg de carga útil	224,42
d) Tractores	
De menos de 16 cf	27,05
De 16 a 25 cf	42,22
De más de 25 cf	126,15
e) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica	
De menos de 1.000 kg de carga útil	27,05
De 1.000 a 2.999 kg de carga útil	42,22
De más de 2.999 kg de carga útil	126,15
f) Otros vehículos	
Ciclomotores	6,97
Motocicletas hasta 125 cc	6,97
Motocicletas de más de 125 cc hasta 250 cc	11,63
Motocicletas de más de 250 cc hasta 500 cc	23,20
Motocicletas de más de 500 cc hasta 1.000 cc	45,65
Motocicletas de más de 1.000 cc	92,08

De acuerdo con lo que autoriza el artículo 96.4.b) se recoge en esta Ordenanza una bonificación del 100 por 100 de la cuota del impuesto para los ciclomotores, motocicletas y turismos de una antigüedad de veinticinco años, contados desde la fecha de la primera matriculación y siempre que hubieran satisfecho las cuotas hasta el precedente ejercicio al en que se cumpla dicha antigüedad.

Dicha bonificación debe ser solicitada por los interesados para el próximo ejercicio.

#### 3.- TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DOMICILIARIA DE BASURA

a) <u>Tarifa de recogida</u>	<u>Cuota euros</u>
- Epígrafe 1.- Viviendas	
Por cada vivienda	8,98
- Epígrafe 2.- Alojamientos	
1) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza	8,58
2) Idem de tres y dos estrellas, por cada plaza	7,99
3) Idem de una estrella, por cada plaza	6,87
4) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza.	5,70
- Epígrafe 3.- Establecimientos de alimentación	
1) Supermercados, economatos y cooperativas	149,93
2) Almacenes al por mayor de frutas, verduras y hortalizas.	60,95
3) Pescaderías, carnicerías y similares	35,99
- Epígrafe 4.- Establecimientos de restauración	
1) Restaurantes	149,93
2) Cafeterías	39,97
3) Wisquerías y pubs	39,97
4) Bares	39,97
5) Tabernas	26,99
- Epígrafe 5.- Establecimientos de espectáculos	
1) Cines y teatros	35,99
2) Salas de fiestas y discotecas	35,99
3) Salas de bingo	35,99
- Epígrafe 6.- Otros locales industriales y mercantiles	
1) Centros oficiales	18,01
2) Oficinas bancarias	39,97
3) Grandes almacenes	35,99
4) Demás locales no expresamente tarifados	18,01
- Epígrafe 7.- Despachos profesionales	
1) Por cada despacho	19,97
En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del epígrafe 1	22,87
b) <u>Tarifa de transporte y tratamiento</u>	<u>Cuota euros</u>
- Epígrafe 1.- Viviendas	
Por cada vivienda	5,37
- Epígrafe 2.- Alojamientos	
1) Hoteles, moteles, hoteles-apartamentos de cinco y cuatro estrellas, por cada plaza	5,13
2) Idem de tres y dos estrellas, por cada plaza	4,77
3) Idem de una estrella, por cada plaza	4,11
4) Pensiones y casas de huéspedes, centros hospitalarios, colegios y demás centros de naturaleza análoga, por cada plaza	3,41
- Epígrafe 3.- Establecimientos de alimentación	
1) Supermercados, economatos y cooperativas	89,70
2) Almacenes al por mayor de frutas, verduras	

y hortalizas	36,48
3) Pescaderías, carnicerías y similares	21,53
- Epígrafe 4.- Establecimientos de restauración	
1) Restaurantes	89,70
2) Cafeterías	23,91
3) Wisquerías y pubs.	23,91
4) Bares	23,91
5) Tabernas	23,91
- Epígrafe 5.- Establecimientos de espectáculos	
1) Cines y teatros	21,53
2) Salas de fiestas y discotecas	21,53
3) Salas de bingo	21,53
- Epígrafe 6.- Otros locales industriales y mercantiles	
1) Centros oficiales	10,78
2) Oficinas bancarias	23,91
3) Grandes almacenes	21,53
4) Demás locales no expresamente tarifados	10,78
- Epígrafe 7.- Despachos profesionales	
1) Por cada despacho	11,94
En el supuesto de que la oficina o establecimiento se halle ubicado en la misma vivienda, sin separación, se aplicará únicamente la tarifa precedente, quedando incluida en ella la del epígrafe 1.	13,68

4.- TASA DE ENTRADA DE VEHÍCULOS

TARIFA 1ª.- Por cada puerta de entrada y pase de vehículos al año:

a) Si se trata de garajes públicos o establecimientos industriales:

- Hasta 5 vehículos	54,04
- De 6 a 10 vehículos	63,17
- De 11 a 20 vehículos	115,82
- De 21 a 30 vehículos	221,12
- De 31 a 50 vehículos	326,42
- De más de 50 vehículos	536,34

b) Por cada puerta de garaje de uso particular

- De 1 y 2 vehículos	14,05
- De 3 a 5 vehículos	31,60
- De 6 a 10 vehículos	59,00
- De 11 a 20 vehículos	107,40
- De 21 a 30 vehículos	204,96
- De 31 a 50 vehículos	302,56
- De más de 50 vehículos	498,39

TARIFA 2ª.- Por cada metro lineal o fracción de calzada a que alcance la reserva de espacio, al año:

- Reserva todo el año	12,63
- Reserva durante 4 horas diario máximo	6,41

TARIFA 3ª.- Reserva de espacio para usos diversos, provocados por necesidades ocasionales, por cada metro lineal y día a que alcance la reserva

0,68

5.- TASA POR LA UTILIZACIÓN DE LAS INSTALACIONES DEL POLIDEPORTIVO MUNICIPAL

A) PISCINA	<u>Cuotas euros</u>
- Adultos	1,58
- Niños	0,81
- Bonos de 30 baños:	
Adultos	38,37
Niños	19,20

6.- PRECIOS PUBLICOS  
A) PRESTACIÓN DE SERVICIO DE APARCAMIENTO Y CUSTODIA DE VEHÍCULOS

Cuotas euros

1.- Tarifa mensual	
- Turismos y camiones	26,62
- Ciclomotores	9,29
2.- Tarifa diaria	
- Por cada hora o fracción	0,50
- Bono mensual.	37,14
- Bono nocturno.	24,76
- Bono diurno	24,76

B) PRESTACIÓN SERVICIO DE GUARDERÍA

Se incluye en la tarifa un concepto adicional por importe de 21,86 euros/mes, por niño escolarizado no residente en Abarán.

En Abarán a 8 de enero de 2002.—El Alcalde.

Águilas

**483 Anuncio de venta mediante gestión y adjudicación directa.**

De acuerdo con lo preceptuado en el artículo 150 del Reglamento General de Recaudación, se ha iniciado por parte de esta Unidad de Recaudación el procedimiento de venta mediante gestión y adjudicación directa del bien siguiente: Finca urbana. Local comercial, sito en esta Villa, C/. Ctra. de Lorca, s/n, al que se accede por la C/. Díaz Romero, formado por una sola nave, con una superficie construida de 105,15 m/2, inscrita en el Registro de la Propiedad de Águilas con el número 31.134, propiedad de los esposos deudores a este Ayuntamiento, con carácter ganancial, don José Manuel Hernández Re, N.I.F.: 23181910A y M.ª de los Ángeles Baraza Pérez N.I.F.: 23208627V, de esta vecindad, con domicilio en C/. Lope Gisbert, 7.

Según lo señalado en el artículo 150, apartado 3, del citado Reglamento, pueden presentarse ofertas en sobre cerrado desde el día de la publicación del presente anuncio hasta las 10 horas del día 14 de junio de 2002, en el que se procederá a la apertura de aqueéllos, para la adquisición del bien embargado, por orden de presentación en esta Unidad de Recaudación, sita en esta ciudad, C/. Conde de Aranda, 5, siendo el importe mínimo admisible de 48.249,83 euros, por ser este el tipo de la subasta, al haberse celebrado una única licitación.

Águilas a 9 de enero de 2002.—El Jefe de la Unidad de Recaudación, Gaspar Baldó Carrillo.

Alguazas

**484 Aprobación del padrón de agua y saneamiento, correspondiente al cuarto trimestre de 2001.**

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Alguazas por Resolución de Alcaldía n.º 671/01 de fecha 20-12-2001, aprobó el padrón de agua y saneamiento, correspondiente al cuarto trimestre de 2001, por importe de 13.639.492 pesetas.